

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Año 400 pesetas
Semestre 200
Trimestre 100
Número corriente, cinco pesetas
Número atrasado siete pesetas
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 133

Sábado 13 de junio de 1964

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

El señor comandante del puesto de la Guardia Civil de Palazuelo de Vedija, de esta provincia, me comunica que el día 3 del actual fue encontrada por Miguel Alfageme Casas, vecino de Berrueces de Campos, en el caserío denominado «Monte de Berrueces», de dicho término municipal, próximo a la carretera N-601 Madrid a León por Segovia, una oveja blanca, careta roja, de unos 25 kilogramos de peso, marcada en forma de cuadro en la parte trasera de la oreja derecha, y un poco rasgada la punta de la oreja izquierda, cuyo animal se encuentra depositado en el citado caserío, desconociéndose quien sea su propietario.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda ser reclamada por su propietario.

Valladolid, 9 de junio de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.065

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente Ley de Caza de 16 de mayo de 1902, he concedido autorización a don José Luis Blanco Rivera, como copropietario de la caza en las fincas «Monte de las Victorias» y «Monte de Valdecós», sitas en el término municipal de Villanueva de los Infantes, de esta provincia, propiedad de

don Antimo y don Leovigildo Coloma Torres, don Isidoro Baruque, don Cipriano Manso, don Miguel García y herederos de doña Martina Baruque, para la extinción de animales dañinos en las mismas, mediante el empleo de veneno, y cuya operación no se llevará a efecto hasta transcurridos ocho días de la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa adopción de las medidas de precaución que las leyes determinan, y muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación. El veneno será colocado al anochecer y retirado a la salida del sol.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores alcaldes del pueblo donde se hallan enclavadas las fincas y de los limitrofes publicar durante tres días consecutivos los correspondientes edictos o bandos en evitación de desgracias.

Valladolid, 30 de mayo de 1964.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña y Remiro.

2.007

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIOS

Don Félix, don Teófilo y don Adalberto Olmos Arranz, representados por don Eduardo Barco, vecino de Valladolid, calle Duque de la Victoria, núm. 14, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del arroyo Jaramiel, en término municipal de Tudela de Duero, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Tudela de Duero o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 2.941).

Valladolid, 19 de mayo de 1964.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1.846—1.562

Don Carlos Sánchez de Cueto Gil, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 6,00 litros por segundo de agua del río Adaja, en término municipal de Matapozuelos (Valladolid), anejo Villalba de Adaja, con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma: Se efectúa mediante una galería de 4,20 metros de longitud, la cual deposi-

ta las aguas en un pozo de 0,80 metros de diámetro, de donde son elevadas por un grupo electro-bomba con una potencia de 10 C. V. El riego se efectuará por aspersión, con 390 metros de tubería móvil y seis aspersores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 23 de enero de 1964.—El comisario jefe de aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

2.034—1.563

Delegación Provincial de Trabajo

Convenio Colectivo Sindical número 50

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por el Comercio Mixto, Mayoristas y Minoristas encuadrados en el Sindicato Provincial de Industrias Químicas, de ámbito provincial.

Resultando: Que con fecha 2 de los corrientes, fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio Colectivo suscrito el 16 de marzo último por la Comisión deliberante constituida al efecto, al que se acompaña informe de la autoridad sindical de 18 del mismo mes.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 de la Orden de 22-7-58 para aplicación de dicha Ley.

Considerando: Que el Convenio mencionado se adapta por su contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24-4-58 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22-7-58, por lo que procede su aprobación debiendo publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 26 de la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que en los términos de las cláusulas especiales, artículo 20 del texto del Convenio, se deduce que

las estipulaciones contenidas en el mismo no suponen repercusión en el alza de los precios.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Resuelve: 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo Comercio Mixto de Industrias Químicas.

2.º Disponer la publicación de esta Resolución y de indicado Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez que aquélla sea firme.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada en la forma preceptuada en el artículo 25 de la Orden de 22-7-58.

Valladolid, 9 de abril de 1964.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL

Comercio Mixto Químicas Mayoristas y Minoristas

En Valladolid, siendo las veinte horas del día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, y con la asistencia de los señores que a continuación se indican, se reúne el Pleno de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo Sindical Provincial para el Comercio Mixto de Industrias Químicas, con el fin de proceder a la lectura y aprobación del texto de dicho Convenio, al que se ha llegado mediante los acuerdos que se han ido tomando por unanimidad en las siete reuniones precedentes a la de su firma.

Asistentes

Presidente: don Tomás Bulnes Alonso-Villalobos.

Vocales Económicos: don Fernando Retuerto Martín, don Cándido Enciso Sevilla, don Manuel Téllez Ballesteros, don Alejandro Sanz Camino y don Ramón Domenech Carro.

Vocales Sociales: don José L. García Medina, doña M.ª del Prado Pina León, don Mariano Alonso González, don Honorato Villacé Iglesias, don Francisco Cuadrado Arranz y don Santiago García González.

Asesor: don Samuel Alonso García.

Secretario: don Francisco J. de Raymundo Moya.

Por el señor presidente se ordena dar lectura del texto íntegro de este Convenio Colectivo Sindical que ha de regir las relaciones laborales entre las empresas y los trabajadores de los mismos a quienes afecta, una vez el mismo sea aprobado por los representantes de ambas partes y por la autoridad laboral competente.

Por el secretario se procede a dar lectura a dicho texto del Convenio, que es el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 1.º El presente Convenio Colectivo Sindical afecta y por lo tanto será de aplicación en Valladolid, capital y provincia.

AMBITO FUNCIONAL

Artículo 2.º El Convenio obligará a todas las empresas y trabajadores de Comercio, mayoristas y minoristas de Valladolid y su provincia encuadrados en el Grupo Comercio Mixto del Sindicato Provincial de Industrias Químicas y afectados por la reglamentación del trabajo en el comercio, a saber: Material Científico y Sanitario —Material Fotográfico.—Material de Laboratorio.—Perfumerías.—Droguerías.—Almacenes de Drogas, Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas.—Almacenes de Perfumería.—Venta de Lubricantes. Venta de objetos de Materias Plásticas. Resinas Sintéticas y Similares.—Velas y Bujías.

AMBITO PERSONAL

Artículo 3.º El presente Convenio afectará a todo el personal empleado en los centros de trabajo de las empresas citadas en el artículo anterior, comprendiendo la totalidad de las categorías profesionales que se establecen en la vigente Reglamentación de Trabajo en el Comercio y que se citan después, excluyendo a las que ambas partes, reconocen no tienen efectividad en ningún establecimiento de esta capital y su provincia.

Personal mercantil

- a) Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas.
- b) Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal.
- c) Encargado de Establecimiento, Vendedor y Comprador.
- d) Viajante y Corredor de Plaza.
- e) Dependiente Mayor.
- f) Dependiente de 25 años y en adelante.
- g) Dependiente de 22 a 25 años.
- h) Ayudante.
- i) Aprendiz de primer año.
- j) Aprendiz de segundo año.
- k) Aprendiz de tercer año.
- l) Aprendiz de cuarto año.

Personal administrativo

- a) Jefe Administrativo.
- b) Jefe de Sección.
- c) Contable, Cajero.
- d) Oficial Administrativo.
- e) Auxiliar Administrativo.
- f) Aspirante de 14 a 16 años.

- g) Aspirante de 16 a 18 años.
h) Cobrador o Cobradora de Caja.

Actividades auxiliares

- a) Oficial de 1.^a (Profesional de oficio).
b) Oficial de 2.^a (Profesional de oficio).
c) Mozo Especializado.
d) Telefonista.
e) Mozo.
f) Repasadora de Medias.
g) Botones Recadista de 14 y 15 años.
h) Botones Recadista de 16 y 17 años.

Personal subalterno

- a) Vigilante o Sereno.
b) Personal de Limpieza.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 4.º Los efectos económicos del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de marzo del año

actual. En cuanto a los demás efectos jurídicos entrarán en vigor a partir de la fecha establecida por las disposiciones legales vigentes.

DURACION DEL CONVENIO

Artículo 5.º El Convenio durará un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, salvo las prórrogas a que se refiere el artículo siguiente.

PRORROGA

Artículo 6.º Se entenderá prorrogado fácilmente de año en año siempre que con el preaviso de tres meses no sea denunciado por una de las partes.

REVISION

Artículo 7.º La denuncia proponiendo la rescisión o revisión, deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación de tres meses respecto de la fecha de terminación

de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia se acompañará de una certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical, razonando las causas de la rescisión o revisión. En caso de solicitarse la revisión, se acompañará proyecto sobre los puntos a revisar.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS ANTERIORES AL CONVENIO

Artículo 8.º Las mejoras de toda clase establecidas en el presente Convenio, podrán ser absorbidas hasta la cuantía establecida por el mismo, con aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963, y en la norma sexta del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero del mismo año.

RETRIBUCIONES

Artículo 9.º Se establecen las siguientes retribuciones:

Establecimientos de primera clase

CATEGORIAS	Mínimo — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Retribución mensual — TOTAL PTAS.
<i>Personal Mercantil</i>			
Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas.....	2 160	840	3.000
Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal.....	2.070	805	2.875
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.....	1.980	770	2.750
Viajante y Corredor de Plaza.....	1.800	800	2.600
Dependiente Mayor.....	1.980	770	2.750
Dependiente de 25 años y en adelante.....	1.800	700	2.500
Dependiente de 22 a 25 años.....	1.800	500	2.300
Ayudante.....	1.800	—	1.800
Aprendiz de primer año.....	750	—	750
Aprendiz de segundo año.....	750	69	819
Aprendiz de tercer año.....	750	251	1.001
Aprendiz de cuarto año.....	970	388	1.358
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe Administrativo.....	2.260	840	3.100
Jefe de Sección.....	2.000	800	2.800
Contable, Cajero.....	1.800	800	2.600
Oficial Administrativo.....	1.800	700	2.500
Auxiliar Administrativo.....	1.800	—	1.800
Aspirante de 14 a 16 años.....	780	312	1.092
Aspirante de 16 a 18 años.....	1.050	420	1.470
Cobrador o Cobradora de Caja.....	1.800	—	1.800
<i>Actividades Auxiliares</i>			
Oficial de 1. ^a (Profesional de oficio).....	1.800	350	2.150
Oficial de 2. ^a (Profesional de oficio).....	1.800	200	2.000
Mozo especializado.....	1.800	200	2.000
Telefonista.....	1.800	—	1.800
Mozo.....	1.800	—	1.800
Repasadora de Medias.....	1.800	—	1.800
Botones Recadista de 14 y 15 años.....	750	—	750
Botones Recadista de 16 y 17 años.....	850	—	850
<i>Personal Subalterno</i>			
Vigilante o Sereno.....	1.800	—	1.800
Personal de Limpieza (Por horas).....	8,75	—	8,75

Establecimientos de segunda clase

CATEGORIAS	Mínimo — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Retribución mensual — TOTAL PTAS.
<i>Personal Mercantil</i>			
Jefe de Personal, Jefe de Compras, Jefe de Ventas.....	2.160	840	3 000
Jefe de Almacén, Jefe de Sucursal.....	2.070	805	2.875
Encargado de Establecimiento, Vendedor, Comprador.....	1 980	770	2.750
Viajante y Corredor de Plaza.....	1.800	800	2.600
Dependiente Mayor.....	1.980	770	2.750
Dependiente de 25 años y en adelante.....	1.800	700	2.500
Dependiente de 22 a 25 años.....	1.800	500	2.300
Ayudante.....	1.800	—	1.800
Aprendiz de primer año.....	750	—	750
Aprendiz de segundo año.....	750	—	750
Aprendiz de tercer año.....	750	118	868
Aprendiz de cuarto año.....	880	352	1 230
<i>Personal Administrativo</i>			
Jefe Administrativo.....	2.260	840	3.100
Jefe de Sección.....	2.000	800	2.800
Contable, Cajero.....	1.800	800	2.600
Oficial Administrativo.....	1.800	700	2.500
Auxiliar Administrativo.....	1.800	—	1.800
Aspirante de 14 a 16 años.....	780	312	1.092
Aspirante de 16 a 18 años.....	1 050	420	1.470
Cobrador o Cobradora de Caja.....	1.800	—	1.800
<i>Actividades Auxiliares</i>			
Oficial de 1. ^a (Profesional de oficio).....	1.800	350	2.150
Oficial de 2. ^a (Profesional de oficio).....	1.800	200	2.000
Mozo especializado.....	1.800	150	1.950
Telefonista.....	1.800	—	1.800
Mozo.....	1.800	—	1.800
Repasadora de Medias.....	1.800	—	1.800
Botones Recadista de 14 a 15 años.....	750	—	750
Botones Recadista de 16 y 17 años.....	850	—	850
<i>Personal Subalterno</i>			
Vigilante o Sereno.....	1.800	—	1.800
Personal de Limpieza (Por horas).....	8,75	—	8,75

PLUS DE CONVENIO

Artículo 10. Los excesos resultantes sobre los salarios mínimos para determinadas categorías y que se insertan en el artículo anterior, se denominarán retribución voluntaria o Plus de Convenio.

El cincuenta por ciento del Plus de Convenio, se puede considerar como compensación a la eficiencia y buen comportamiento del productor; y en el término de un mes, a partir de la publicación de este Convenio, las empresas que lo deseen remitirán a la Comisión Mixta de Vigilancia del mismo, la relación de los motivos por los que los trabajadores pueden ser privados de dicho Plus y la cuantía de la penalización en su caso hasta el límite fijado. Esta relación será rechazada por dicha Comisión, caso de contener alguna sanción evidentemente abusiva.

COTIZACION

Artículo 11. El Plus de Convenio que se establece, no cotizará por Seguridad Social en general, Mutualismo

Laboral y Cuota Sindical, computándose únicamente a efectos del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 12. A fin de que los productores puedan solemnizar las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor y del 18 de Julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo, todo el personal afectado por este Convenio percibirá con motivo de cada una de ellas, el importe de una mensualidad, constituida por la retribución fijada en este Convenio, incluso el Plus.

VACACIONES

Artículo 13. El personal comprendido en el presente Convenio, disfrutará sus vacaciones anuales retribuidas en idéntica forma a la que establece el artículo 56 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio.

PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Artículo 14. Para solidarizar al personal con los resultados económicos de

las empresas y estimularle en el mejor desempeño de su función, se concede en concepto de Participación en Beneficios, una mensualidad del sueldo, más Plus, a abonar dentro del primer trimestre del año siguiente al ejercicio económico a que corresponda.

ANTIGÜEDAD

Artículo 15. Se establecen ocho cuatrienios como tope máximo y su cuantía en el cuatro por ciento del salario, más Plus de Convenio, que se perciba en el momento de perfeccionarles. Esta cuantía afectará también a los cuatrienios ya perfeccionados.

PLUS FAMILIAR

Artículo 16. El Plus Familiar se regirá por lo dispuesto en la Norma primera de la Orden del Ministerio de Trabajo de 5 de febrero último, y se regulará por los mismos conceptos retributivos e idénticos importes, a los existentes hasta el 31 de diciembre de 1962.

CLAUSULAS ESPECIALES

APRENDIZAJE

Artículo 17. Se establece el acuerdo de que el aprendizaje dure solamente un año si en la fecha de ingreso en la empresa el aprendiz rebasa los 17 años de edad. Que dure dos años, si rebasa los 16 años de edad. Tres años, si rebasa los 15, y los cuatro años reglamentarios, si el aprendiz ingresa a los 14 años.

NUEVAS CATEGORIAS PROFESIONALES

Artículo 18. A fin de encuadrar debidamente por no figurar en la Reglamentación de Trabajo la categoría profesional Botones Recadista, se crea por el presente Convenio dicha categoría, la que se definirá como el subalterno mayor de trece años y menor de dieciocho, que realizará recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

Asimismo, se crea, en virtud del presente Convenio, la nueva categoría laboral de Cobrador o Cobradora de Caja, cuya misión no será el efectuar arquesos ni operaciones de contabilidad, sino simplemente la de marcar en Caja (cobro y devolución de moneda), y cuya categoría profesional y retribución será equivalente a la que corresponde al Ayudante Dependiente. Comenzará a devengar cuatrienios desde la fecha de su ingreso, cobrando, por lo tanto, el primero, a los cuatro años de permanencia en la empresa sea cual fuere su edad.

COMISION MIXTA

Artículo 19. La interpretación y vigilancia de lo pactado en el presente Convenio, corresponde a la Comisión Mixta. Esta estará integrada por un presidente, que será el del Sindicato Provincial; por tres Vocales de cada una de las representaciones; un Secretario y un Asesor, que serán, el del Sindicato correspondiente de Industrias Químicas y el Secretario Asesor de la Sección Social del mismo. Las funciones de la Comisión Mixta, no estarán nunca en pugna ni rozarán ninguna de las encomendadas por las disposiciones vigentes a la Autoridad Laboral y a la Magistratura de Trabajo.

REPERCUSION EN PRECIOS

Artículo 20. Todos y cada uno de los Vocales de la Comisión Deliberante de este Convenio, hacen constar expresamente que el conjunto de disposiciones y mejoras contenidas en su texto, no repercutirá en una elevación de precios de los productos que expenden.

PRENDAS DE TRABAJO

Artículo 21. Las empresas dotarán a su personal de dos prendas de trabajo

al año, cuyas características se adaptarán a la índole del trabajo a realizar, correspondiendo la conservación y limpieza de las prendas a sus usuarios, aun cuando la propiedad de las mismas sea de las empresas, que para su reposición podrán exigir la entrega de la prenda usada.

FORMACION PROFESIONAL

Artículo 22. Las empresas impulsarán la formación profesional y cultural de sus empleados. A la vista de lo dispuesto sobre el principio de igualdad de oportunidades y de las becas que concede la Organización Sindical, éstas autorizarán a todos sus empleados matriculados en Centros docentes para que puedan acudir a los exámenes, eximiéndoles durante ellos a la asistencia al trabajo.

CONTRAPRESTACION

Artículo 23. Los trabajadores a quienes el presente Convenio afecta y como contraprestación a las mejoras por el mismo alcanzadas, prometen el mayor celo en el cumplimiento de su deber, con una intachable conducta laboral que permita, en la medida de lo posible, incrementar las ventas, así como no oponerse, en el caso de que las empresas soliciten variación de horario, siempre que la misma no contenga una alteración superior de horario, a una hora, sobre el horario vigente en este momento.

CARGOS SINDICALES

Artículo 24. Todos los trabajadores que ostentan cargos sindicales o políticos, disfrutarán de las necesarias facilidades para desempeñar los mismos, así como también tendrán derecho al percibo íntegro de todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, en los supuestos de ausencia motivada y justificada por el desempeño de aquéllos.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

Artículo 25. Los Auxiliares Administrativos, a los cinco años de su ingreso en la categoría, caso de no existir vacante de oficial, pasarán a percibir el 33 por 100 de la diferencia del sueldo del Auxiliar al de Oficial; a los diez años de servicios, el 66,66 por 100 de la indicada diferencia, y a los quince años, se le atribuirá ya la categoría de Oficial, siempre y cuando prueben debidamente que poseen los debidos y necesarios conocimientos establecidos para ostentar la expresada categoría, mediante la prueba reglamentaria establecida, si la misma se considera necesaria.

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 26. En cuanto a faltas y sanciones se estará en todo caso a lo establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y a las que en su caso figuren en los respectivos Reglamentos de Régimen Interior de empresa.

SALARIO HORA PROFESIONAL

Artículo 27. De acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de junio de 1961, que establece en su apartado segundo la obligatoriedad de consignar en todo Convenio firmado posteriormente el día 7 de aquél mes los salarios hora profesional, salvo que existan dificultades técnicas, que se harán constar para justificar tal omisión, se hace constar que en el presente Convenio concurren efectivamente dificultades de orden técnico que hace difícil el cumplir exactamente tal resolución. Estas dificultades, puede señalarse que son, entre otras, la carencia de elementos de juicio suficientes que impiden totalmente llevar a efecto tal evaluación, y, en su consecuencia, justifican tal omisión.

Terminada la lectura del texto del Convenio, todos los presentes que integran la Comisión Deliberante, la encuentran conforme con todo lo que en reuniones precedentes se acordó, y por ello ratifican su voluntad de considerarle constitutivo de Convenio Colectivo Sindical entre las partes, solicitando del señor Presidente que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 17 de la Orden de 22 de julio del mismo año que aprueba el Reglamento para aplicación de aquélla, y Normas Sindicales al efecto, eleve las actuaciones al Delegado Provincial de la Organización Sindical, para su remisión a la Autoridad Laboral competente.

Y en prueba de conformidad, y siendo las veintiuna horas del día anteriormente indicado, firman todos los presentes con el Presidente de la Comisión, el Asesor, y conmigo, el Secretario, que doy fe.

1.739-1.564

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Gregorio Ruiz Monzón, como apoderado de S. A. de Grandes Iluminaciones, la devolución de la fianza de 29.791,65 pesetas, que constituyó para responder de las obligaciones

como adjudicatario del concurso para la instalación de alumbrado público de la Plaza de España y calles de Gamazo, Dos de Mayo y Divina Pastora, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación municipal, a fin de que, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones en el Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Valladolid, 9 de junio de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.075—1.565

Nuevas actividades

Habiendo presentado por General Eléctrica Española, S. A., solicitud de licencia para apertura de un almacén y taller de pruebas de sus fabricados sin maquinaria alguna accionada por motor, en calle de Tudela, núm. 9, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 1 de junio de 1964.—El alcalde accidental (ilegible).

2.042—1.566

Habiendo presentado doña María de los Angeles García Amilivia, solicitud de licencia para apertura de una industria de prefabricados de cemento en carretera Segovia, kilómetro 195, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 20 de mayo de 1964.—El alcalde, Santiago López González.

2.043—1.567

CAMPASPERO

Aprobado por el Ayuntamiento el anteproyecto de presupuesto extraordinario, para pavimentación y acondicionamiento de la Plaza Mayor; estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Campaspero, 10 de junio de 1964.—El alcalde (ilegible).

2.102—1.568

TUDELA DE DUERO

Formado el padrón general unificado de contribuyentes sujetos al pago de exacciones municipales correspondientes al ejercicio actual de 1964, por los conceptos que en el mismo figuran, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, a efecto de reclamaciones.

Tudela de Duero, 2 de mayo de 1964.—El alcalde, M. Martín.

2.024—1.569

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José Cuevas Trilla, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 140 de 1964, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, se-

guidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Martín Bachiller, y de la otra, como demandado, don Casimiro Sánchez Martín, domiciliado en finca «Brilx» de Benavente, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Casimiro Sánchez Martín, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochenta y tres mil trescientas sesenta con setenta y cinco céntimos de principal, trescientas treinta y ocho pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando, a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro. José Cuevas.

1.928—1.570

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Valladolid

Agencia Ejecutiva

EDICTO

Don Angel Otero Toro, recaudador ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta oficina por débitos de varios conceptos correspondientes a varios años, he dictado con fecha de cinco de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, la siguiente:

Providencia. - Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el

plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hiciesen en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo acuerdo y firmo en Valladolid, a cinco de enero de 1964.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede son los que a continuación se relacionan:

1. Teodoro Abad de la Cal.
2. Manuel Abril Martínez.
3. Pedro Alejandro.
4. Berlarmino Alejo Martínez.
5. Germán Alonso.
6. Amancio Alvarez.
7. Josefina Alvarez Alonso.
8. Silvino Alvarez Aparicio.
9. Gregorio Alvarez Cancela.
10. Fernando Alvarez Flórez.
11. José Almaraz Martín.
12. Ramón Alonso.
13. Desiderio Alonso Alonso.
14. José Luis Alonso López.
15. Ramón Alonso Martín.
16. Justa Alvarez Hernández.
17. Julián Alvarez Ramírez.
18. Carmen de Andrés Calvo.
19. Vicente Andrés.
20. Josefa Antolín.
21. Arsenio Aparicio.
22. Hipólito Aragón.
23. Millán Aragón.
24. Pablo Arenales del Campo.
25. Agustín Aresecuoa.
26. Demetrio Arias Baticón.
27. Julián Argüello.
28. Agustín Arizona Fernández.
29. Demetrio Arribas Baticón.
30. Domingo Arnaz Lorenzo.
31. Nicolás Arribas Pérez.
32. Antolín Arroyo.
33. Félix Arroyo.
34. Félix Arroyo Herrero.
35. Melchor Baeza Serrano.
36. Constantino Barro Iruarte.
37. Juan Bautista Gil.
38. José Luis Barcenilla.
39. Dora Benito López.
40. Alfonso Blanco Casado.
41. Rufo Bolado.
42. Abundio Bocos.
43. B. R. I. A. N.
44. José María Buey Hernández.
45. Angeles Cabanillas Salgado.
46. Plácido Calvo Deza.
47. Antonio Calvo López.
48. Leoncio Calvo Luengo.
49. Celestina Calleja García.
50. Félix Camino Campesino.
51. José Cánovas Hernández.
52. Santiago Carbonero.
53. José María Caro Albeira.
54. Santos Carpizo Hernández.
55. Timoteo Casado Fernández.
56. Enrique Castillo de Pablo.
57. Sergio Castro Ayala.
58. Eduardo Cid Herrero.
59. Licerio Cañas.
60. Circo Atlas.
61. Aurora Cordero.
62. Teodora Coca Rodríguez.
63. José Emilio Concejo.
64. Enrique Cornejo Fernández.
65. Félix A. Cortés Pérez.
66. Inocencio Corzana Gutiérrez.
67. Bernarda Crespo García.
68. Julián Cruz Oliyan.
69. Isidro Cuaresma García.
70. Francisco Chamorro.
71. Teodoro Deza.
72. Ángela Díez.
73. Juan Díez García.
74. Rafael Díez Lozano.
75. Olegario Domingo Gutiérrez.
76. José Domingo Oyagüe.
77. Guadalupe Domínguez.
78. Vicente Domínguez.
79. Teodoro Domínguez Fernández.
80. Ducy, S. A.
81. Antonio Escudero Motos.
82. Ramón Escudero Pérez.
83. José Escudero San José.
84. Jacinta Espinilla Martín.
85. Explotaciones Industriales y Agrícolas.
86. Anastasio Estébanez Burón.
87. Angel Fernández.
88. Edelmira Fernández.
89. María Fernández.
90. Miguel Angel Fernández.
91. Martín Fernández.
92. Pedro Fernández Luengo.
93. Sixto Fernández.
94. Jesús Fernández Aldea.
95. María Fernández Alonso.
96. Averildo Fernández Alvarez.
97. Juan Antonio Fernández.
98. Juana Fernández Martín.
99. Eulogio Fernández Pérez.
100. Mariano Fernández Ruiz.
101. Francisco Fernández Valverde.
102. Cándido Flores Andrés.
103. Marcelino Fraile.
104. Isidoro Fraile Bolzoni.
105. Florentino Fraile Herrera.
106. Miguel de la Fuente Alcázar.
107. Rafaela de la Fuente.
108. Dionisio Gago Ruiz.
109. Félix Galicia.
110. María Gallego.
111. Rogelio Gallego Parra.
112. Eleuterio Gallego Pérez.
113. Alfonso García.
114. Carlos García.
115. Félix García.
116. María García.
117. Rafael García.
118. Jesús García Arribas.
119. Víctor Manuel García.
120. Santos García Domínguez.
121. Francisco García García.
122. Antonio García Gómez.
123. Marcela García González.
124. Francisco García Izquierdo.
125. María García Martín.
126. Tomás García Pérez.
127. Pedro García San José.
128. J. Luis García Santos.
129. J. Ricardo García Ugarte.
130. Manuel Golver Ferrada.
131. Fernando Gómez.
132. Santiago Gómez Gómez.
133. Sebastián Gómez Gutiérrez.
134. Paulino Gómez Román.
135. Angel González.
136. Antonio González.
137. Petra González.
138. Toribio González.
139. Raimundo Luis González.
140. Liberto González Antón.
141. José González Alvarez.
142. Consolación González Díez.
143. Jacinto González Díez.
144. Enrique González Hernández.
145. Félix González García.
146. Mariano González García.
147. María González Gómez.
148. Argimiro González Martín.
149. Pedro González Sánchez.
150. Alfredo González Salgado.
151. Enrique Heras.
152. Pablo Heredero Garrote.
153. Fernando Herguedas.
154. Felipe Hernández.
155. Félix Hernández González.
156. José María Hernández Martín.
157. Gerardo Hernández Mingueta.
158. Eusebia Herrera Cano.
159. Petra Herrero.
160. Marcos Herrero Bergaz.
161. Silvino Herrero Merino.
162. Juan Francisco Hidalgo.
163. José Luis Hidalgo Polo.
164. Hidroeléctricas de Castilla.
165. Hijos de Teodomiro Ortega.
166. Eusebio Herrero Cano.
167. Secundino de la Horra.
168. Luis Huerta Sáiz.
169. Angel Jiménez Carbajosa.
170. José Jiménez Fernández.
171. Arturo Jiménez Santos.
172. Eugenio Jover Fernández.
173. José María Jover Jorla.
174. Alejandrina Iriondo.
175. Juan A. Lagunero.
176. L'Abelle.
177. J. Ricardo Larrea Ugarte.
178. Matías Leal Vallecillo.
179. Angelines León Fernández.
180. Carlos López.
181. Natividad López.
182. Eloy López Díez.
183. Santiago López Hernández.
184. Tomasa López López.
185. David López Martín.

186. Juan López Martín.
 187. Teófilo López Martín.
 188. Maruja López Palacios.
 189. Ramón López Tejedor.
 190. Natividad López Padilla.
 191. José Luis Llorente.
 192. José Llorente González.
 193. José Lloret Catala.
 194. Julián Magro Coloma.
 195. Angel Manrique de la Rosa.
 196. Luciano Mantecón Ruiz.
 197. Alejandra Martín.
 198. Maximiano Martín.
 199. Salvador Martín.
 200. Basilio Martín Aguado.
 201. Vicente Martín Alvarez.
 202. Juan Martín Bartolomé.
 203. Salvador Martín de la Concha.
 204. Heliodoro Martín Díez.
 205. Luis Martín González.
 206. Victoriano Martín González.
 207. Dionisia Martín Matilla.
 208. Julián Martín de Pablos.
 209. Agustín Martín San Miguel.
 210. Fermina Martín Tapia.
 211. Eduardo Martínez Fortu.
 212. Dolores Martínez García.
 213. Luis Martínez González.
 214. Elisa Martínez Martín.
 215. Emiliano Martínez Martínez.
 216. Frutos Martínez Martínez.
 217. Benito Martínez Muñoz.
 218. Francisco Martínez Martínez.
 219. Isabel Martínez Rodríguez.
 220. Gumersindo Mate Vallejo.
 221. Luis Monero de la Fuente.
 222. Pablo Jesús Mato.
 223. Tomás Merino Prieto.
 224. Jesús Mesón Mínguez.
 225. Blas Modroño San José.
 226. Aurora Mongil Casero.
 227. Clerina Montes Campos.
 228. José Moreno.
 229. Francisco Moro.
 230. Jesús Moya Bayón.
 231. Luis Moyano Aguado.
 232. Mariano Mucientes Manzano.
 233. Gonzalo Muñoz Carretero.
 234. Manuel Muñoz Castro.
 235. Justo Muñoz de Caz.
 236. José A. Muñoz González.
 237. Bernardo Núñez Ortega.
 238. Gregorio Núñez Pérez.
 239. Lino Núñez Villarreal.
 240. Angel Obregón Hernández.
 241. Ignacio Ochoa de Retano.
 242. Virna Oliveri.
 443. Ladislao del Olmo Sánchez.
 444. Amado Orive Mardones.
 445. Joaquín Ortiz Cuadrado.
 246. Gulleo de Pablo.
 247. María Luis Pablo Burón.
 248. Segundo Páino López.
 249. Angel Pajares Melero.
 250. Eleuterio Parro.
 251. Crescencio Pascual Alvarez.
 252. Luis Pecharromán San José.
 253. Pedro Jorge Peláez.
 254. Alfonso Peláez Pérez.
 255. Felipe Pellón Diego.
 256. José Luis Peña de la Fuente.
 257. Eugenio Peranage.
 258. María Guadalupe Panejín.
 259. José Pereira Pérez.
 260. Cayetano Pérez.
 261. León Pérez.
 262. Lucía Pérez.
 263. Andrés Pérez Crespo.
 264. Crescencio Pérez Espeso.
 265. Felipe Pérez Hernández.
 266. Bonifacio Pérez Pérez.
 267. Alberto Pérez González.
 268. Demetria Pérez González.
 269. María Henar Pérez Pérez.
 270. Luis Pérez Sanz.
 271. José Pescador Alonso.
 272. Mercedes Pinar Peña.
 273. Francisco Polo San José.
 274. Ismael Plaza.
 275. Julio Prieto Corral.
 276. Narciso Pulgar Puertas.
 277. José de la Puente Príncipe.
 278. Eusebio Puente Sánchez.
 279. Eduardo Puertas Muñoz.
 280. Maxi Rabadán Villarín.
 281. Enrique Ramírez Martín.
 282. Eladio Ramiro Rodríguez.
 283. Epifanio Ramón.
 284. Luis Ramos Rodríguez.
 285. Eliseo Sevilla Salazar.
 286. Baldomera Rico Fernández.
 287. Dionisio Rincón.
 288. Dámaso Riol Brizuela.
 289. Paulino Ríos Gómez.
 290. Francisco Rodríguez.
 291. Gaudencia Rodríguez.
 292. Petra Rodríguez Asensio.
 293. Josefa Rodríguez.
 294. Sara Rodríguez Hernández.
 295. Lucio Rodríguez Hernández.
 296. Tomás Rodríguez Labrador.
 297. Maximino Rodríguez Pérez.
 298. Zacarías Rodríguez Rico.
 299. Celestino Rodríguez San José.
 300. Jacinto Rojo Domínguez.
 301. Ricardo Rojo Perucho.
 302. Rafael Rojo Velasco.
 303. José María Román Calvo.
 304. Teodora Román Niño.
 305. Lorenza Román Varona.
 306. Patrocinio Roscón Toral.
 307. Fermín Ruano Saavedra.
 308. Luis Ruiz San José.
 309. Félix Sacristán.
 310. Enrique Sáez Miguelañez.
 311. Carlos Sagarra Sánchez.
 312. María Sáiz Serna.
 313. Salvador Salamanca Durán.
 314. Jesús Salvador García.
 315. Luis Sánchez.
 316. Jesús Sánchez Herrero.
 317. Valeriano Sánchez Lucas.
 318. Julio Sánchez Redondo.
 319. Pedro Sánchez Hernando.
 320. Julio Sánchez Redondo.
 321. Aureora Sandoval Campos.
 322. María Luz San José.
 323. Marcelino San José.
 324. Angelín San José Arés.
 325. Jacoba San Sebastián Aguirre.
 326. Virgilio Santamaría Pérez.
 327. Dionisio Santos.
 328. Pedro San Vicente Garrote.
 329. Julián Sanz.
 330. Pablo Sanz.
 331. Pedro Sanz Bueno.
 332. Tomás Sanz Fernández.
 333. Camilo Sanz de la Fuente.
 334. Francisco Sanz Mena.
 335. Carlos Sastre Fernández.
 336. Ricardo Sevillano.
 337. Angel Simón Mozo.
 338. Manuel Soria Marcos.
 339. Matilde Soto Castrillo.
 340. Oliva Suárez Hidalgo.
 341. Antonio Suárez Olmo.
 342. Luis Angel Sumun Villa.
 343. Talleres Oscar.
 344. Inés Tamayo Pedrosa.
 345. Cecilia Tanarro.
 346. Carlos Terería Alvarez.
 347. Enrique Torregrosa Canto.
 348. Carlos Torres Gómez.
 349. Angel Trigueros.
 350. Aníbal Valentín.
 351. José Luis Valentín Martín.
 352. José María Valero Hurtado.
 353. Leocadio Valle González.
 354. Julio Vallecillo del Barrio.
 355. Manuel Vallejo Turia.
 356. Práxedes Vasco Fernández.
 357. Benito Vázquez Paredes.
 358. Justino Vega Sierra.
 359. Alejandro Velasco.
 360. Emiliano Velasco.
 361. Emiliano Velasco Alonso.
 362. Teodoro Velasco Rodríguez.
 363. Pedro Velicia Sanz.
 364. Ruperto Vidal de la Fuente.
 365. Carlos Vilaclara Cerrón.
 366. Jaime Vilches Prado.
 367. María Villahoz.
 368. Amancio Villar Sanz.
 369. Félix Villarreal.
 370. Angel Viruega Rodríguez.
 371. Viuda de Donato Posadas.
 372. Viuda de José Lozano.
 373. Viuda de Joaquín Echaniz.
 374. Viuda de Luis Llorente.
 375. Viuda de Mariano Gimeno.
 376. Viuda de Teodoro Lozano.
 377. Emilia Wamba Manzano.
 378. Pilar Yáñez Calvo.
 379. Fructuoso Zapatero de la Hera.
 380. Francisco Fernández Valverde.

Valladolid, 2 de marzo de 1964.—Angel Otero.